



Se testa nombre del  
Recurrente, articulo  
115 de la LGTAIP.

## RECURSO DE REVISIÓN: RRA 505/25.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

**COMISIONADO PONENTE:** Lic. Josué Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre once del año dos mil veinticinco. - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 505/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201182825000036 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Solicito la declaracion patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos adscritos  
En formato digital PDF  
Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos  
Directorio  
Servidores públicos contratados en modalidad de confianza  
Todo lo anterior en formato digital pdf. (sic)*





## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/043/2025, suscrito por la Lic. Sandra Isabel Zurita Vásquez, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*"...En atención a su solicitud con número de folio 201182825000036 recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita: "...Solicito la declaracion patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos adscritos En formato digital PDF Solicito sanciones administrativas realizadas a los servidores públicos adscritos Directorio Servidores públicos contratados en modalidad de confianza Todo lo anterior en formato digital pdf..."*

*Sobre el particular, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con fundamento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 10 fracción II, IV, VI Y XI, 71 fracción VI, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 132 y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; artículo 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 19, 20, 50, 125,126,127,129,130,131,132,133, 134, 135, 136, 138, 139 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3º de la norma suprema del estado libre y soberano de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado en el ámbito de sus facultades y atribuciones, procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

*En relación a su solicitud y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:*

**"Artículo 126.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turmará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

*Este Sujeto Obligado actuando sin dolo, coerción o mala fe alguna, hace de conocimiento, que la información por usted solicitada, resulta pública de oficio misma que se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página electrónica oficial de este Organismo Operador, correspondiendo a las fracciones:*

*XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales*

*XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas*

*VII.- El directorio de los servidores públicos*

*VIII.- La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza por lo que se proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para su consulta:*

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut>

<web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>



*Por lo anterior, se tiene a este sujeto obligado dando contestación a su solicitud en tiempo y forma de conformidad con los artículos 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 108 último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 2, 115, 116 fracción III y 120 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 8, 30 y 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca 1, 2 y 4 fracción II de la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca; 88 fracciones II, III y VII de la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; título tercero, capítulos I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

...”

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“entrega de información en modalidad diferente de la solicitada los link no abren nada de información.” (Sic)*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción VII y VIII 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 505/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del presente año, el Comisionado Instructor tuvo por presentados y recibidos los alegatos del Sujeto Obligado mediante escrito suscrito por la Lic. Sandra Isabel Zurita Vásquez, Directora Jurídica

y Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes, en lo que interesa:

(...)

### **ALEGATOS.**

**PRIMERO.** - *Inicialmente, es fundamental indicar que este Sujeto Obligado dio en tiempo y forma, íntegra respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182825000036, conforme al oficio SOAPA/DJ/QD/UT/043/2025, de fecha 07 de julio del presente año, tal como se advierte en la Plataforma Nacional de Transparencia, documental que se agrega en copia debidamente certificada como anexo 2.*

**SEGUNDO.** - *Ahora bien, la inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es porque a decir del solicitante, este Sujeto Obligado "entrega la información en modalidad diferente de la solicitada" En cuanto a lo manifestado, es menester precisar que este Sujeto Obligado, atendiendo a lo establecido en los artículos 126 segundo y tercer párrafo, y 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales a la letra establecen:*

**Artículo 126.-** *"... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

**Artículo 128.-** *"... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma ..."*

*De los numerales transcritos, se advierte que este Sujeto Obligado, cumplió y dio en tiempo y forma, cabal respuesta al peticionario conforme a derecho; por ende, en este acto se reitera la contestación hecha a la solicitud motivo del recurso que nos ocupa y los hipervínculos proporcionados en la misma, siendo estos los siguientes:*

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut>

<web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

<https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>

*puesto que la información solicitada por el recurrente, corresponde a las fracciones:*

*XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales*

*XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas*

*VII.- El directorio de los servidores públicos*

*VIII.- La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza*

**TERCERO.-** Asimismo, en lo que corresponde a los hipervínculos que manifiesta el recurrente que no abren nada de información, dicha situación es totalmente fuera de lo cierto, toda vez que este Sujeto Obligado ha revisado dichos links o hipervínculos, mismos que abren correctamente para la visualización y descarga de la información que se proporcionó con base a las documentales que se encuentran en los archivos de este Sistema Operador, con los cuales se dio íntegra respuesta a la solicitud con número de folio 201182825000036.

No obstante, este Sistema Operador actuando de manera proactiva, proporciona el hipervínculo del video "¿Cómo consultar información de una institución pública?", que muestra el paso a paso para consultar la información publicada por los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia. <https://www.youtube.com/watch?v=-aii0ms6MyU>

En virtud de lo que antecede, se observa claramente que por parte de este Sujeto Obligado, no ha existido negativa, evasiva, ni tampoco omisión alguna, sino por el contrario se otorgó la información completa, al realizarse el procedimiento correcto por esta Unidad de Transparencia, brindando la contestación a la solicitud en tiempo y forma; consecuentemente, al existir una atención y respuesta con la información con que se cuenta, queda indudablemente demostrado que **el actuar de esta Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en todo momento ha sido de buena fe y apegado a estricto derecho; por lo que, con la respuesta proporcionada al hoy recurrente su solicitud de folio 201182825000036, se ha cumplido cabalmente con la misma, y no se transgrede de manera alguna los derechos del peticionario.**

Ofrezco dentro del recurso de revisión las siguientes:

#### **PRUEBAS.**

**1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en el cuadernillo integrado por:

- Respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182825000036 (**anexo 2**); esta prueba la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

**2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan el interés de este Sistema Operador. Esta prueba la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

**3.- LA PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** la primera consistente en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado en el derecho que le asiste y la segunda, en todo lo que forme convicción en esta autoridad, y de la cual se advierte que el actuar de mi representada ha sido el correcto. Relaciono esta probanza con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. COMISIONADO, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** se me tenga por acreditada y reconocida la personalidad con que me ostento.

**SEGUNDO:** tenerme por presentada, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses de este Sujeto Obligado.

**TERCERO:** Solicitando se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado, de conformidad con el Artículo 154 fracción II de la ley de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** En su caso, Sobreseer por improcedente el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 fracciones III y V en relación con el numeral 159 fracción IV de la Ley General invocada.

**QUINTO:** Acordar el presente conforme a derecho

(...)

Adjuntando copia certificada de Designación a favor de la Lic. Sandra Isabel Zurita Vásquez, como titular de la Unidad de Transparencia y copia certificada de oficio número SOAPA/DJ/QD/UT/043/2025. Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido; de igual manera, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día trece de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que*



*se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de fondo.**

De acuerdo con la respuesta inicial del sujeto obligado, así como de los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, la litis consiste en determinar si la información otorgada no es accesible como lo refiere el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública,





todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia*



*Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información sobre la declaración patrimonial y de interés de los servidores públicos, las sanciones administrativas, el directorio, así como los servidores públicos contratados en modalidad de confianza, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente ante dicha respuesta al señalar que esta no es accesible.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando que atendió la solicitud de información conforme a lo previsto por la normatividad.

Así, primer ante debe decirse que la información solicitada corresponde a aquella información establecida como obligaciones de transparencia, es decir, información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, prevista por el artículo 65 fracciones VI, IX, XI y XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

*IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

...

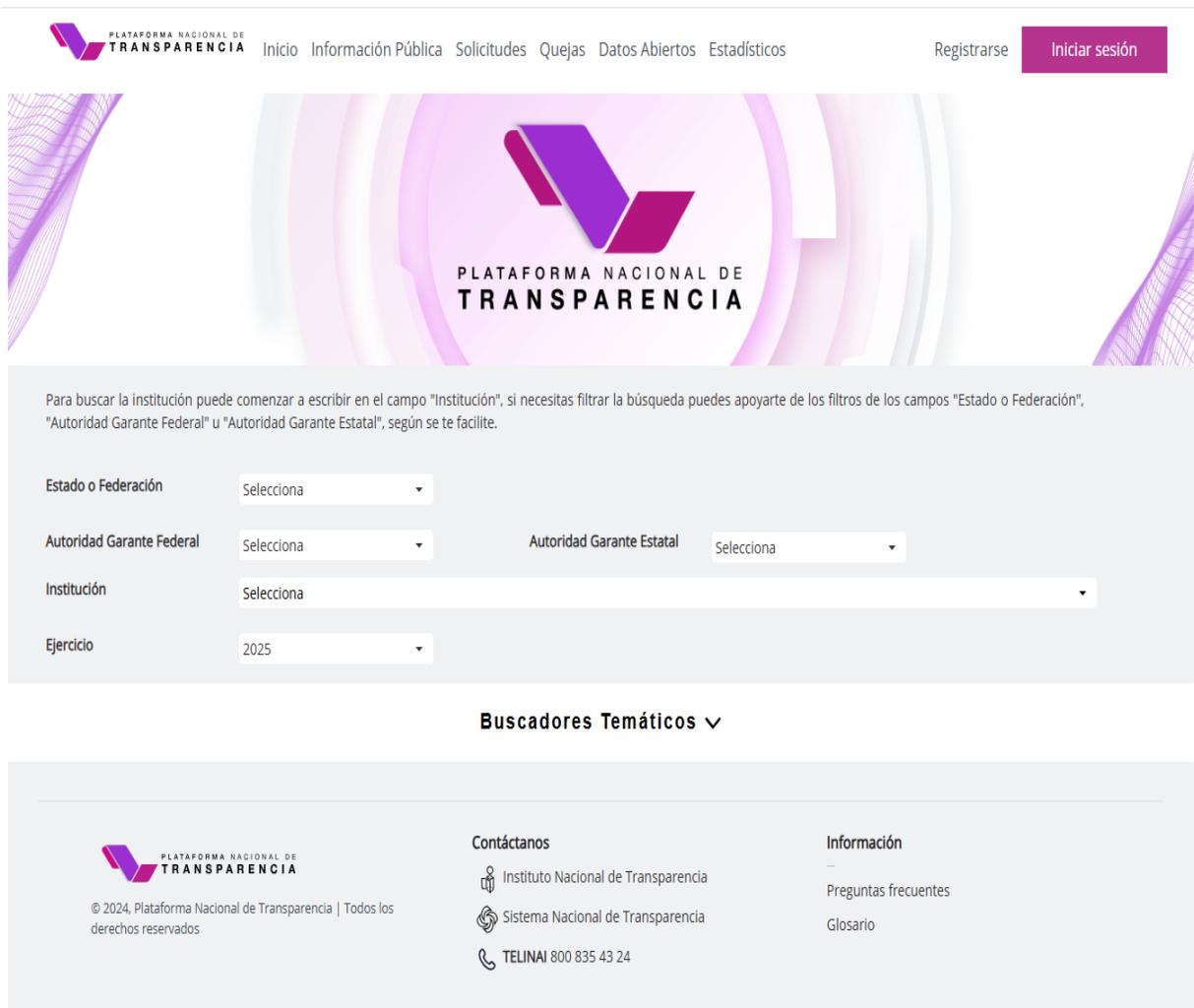
*XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;*

...

*XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado al dar respuesta, señaló que la información solicitada es pública de oficio, misma que se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la página oficial de ese Organismo Operador, proporcionando ligas electrónicas, sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que las referidas ligas no abren nada de información.

De esta manera, del análisis realizado a la liga electrónica: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que este remite a la página de búsqueda de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa:



Por su parte, la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/soapa/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>, proporcionada, remite a la página electrónica del sujeto obligado referente al cumplimiento de sus obligaciones, como se observa:



The screenshot shows the website for 'SERVICIOS DE AGUA' (SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). At the top, there is a navigation bar with a logo and a menu icon. Below the navigation bar, the main heading is 'CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA'. Underneath, there is a section titled 'NORMATIVIDAD' with a dropdown menu that says 'Selecciona la normatividad a consultar'. Below the dropdown menu, there are social media icons for Facebook, Messenger, Email, and a plus sign. The footer of the website contains the Oaxaca logo, contact information (Manuel Sabino Crespo #509 Colonia Centro Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000; Tel. Conmutador (951) 50 159 30; www.oaxaca.gob.mx/soapa), and the emergency number 911. The footer also includes links for 'Mapa del Sitio Web', 'Enlaces de Interés', and 'Política de Privacidad'.

Conforme a lo anterior, el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

*“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.  
...”*

Ahora bien, esta ponencia resolutoria, verificando cada una de las fracciones correspondientes a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, referente a la información solicitada, se tiene que tiene publicada información al respecto, como se puede observar con las imágenes de las citadas obligaciones:

## Directorio:

Estado o Federación: Oaxaca

Autoridad Garante Federal: Selecciona

Autoridad Garante Estatal: O.G. DE ACCESO A LA INFOR...

Institución: OAX - SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA

Ejercicio: 2025

**DIRECTORIO**

Institución: OAX - SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 46 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Área de adscripción	Correo electrónico o
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE OPER...	JUAN JOSÉ	TORRES	AMAYA	DIRECCIÓN TÉCNICA	opmantenimiento.sapa...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DE DEPARTAMENTO ESTU...	LAHIR DE JESUS	CRUZ	LOPEZ	DIRECCIÓN DE PLANEA...	estudiosyproyectos.sa...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DE DEPARTAMENTO DE C...	FRANCISCA	HERNANDEZ	OLIVERA	DIRECCIÓN PLANEACIÓ...	comercializacion.sapa...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE SUPE...	GIL ABAD	RAMIREZ	CASTILLO	DIRECCIÓN TÉCNICA	supervisiondeobras.sa...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE LO C...	GEORGINA	CABALLERO	PÉREZ	DIRECCIÓN JURÍDICA	contencioso.sapao@o...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓ...	JUAN MANUEL	GARCIA	CASTELLANOS	DIRECCIÓN GENERAL	direccion.planeacion.s...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE QUEJ...	SERGIO JAIR	HERAS	IGNACIO	DIRECCIÓN JURIDICA	quejasydenuncias.sap...

**DIRECTORIO**

Institución: OAX - SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 46 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Área de adscripción	Correo electrónico o
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO CONSUL...	MAYELA ANDREA	TOLEDO	LÓPEZ	DIRECCIÓN JURIDICA	normatividad.sapao@...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE COM...	MARCO ANTONIO	SANTIAGO	PÉREZ	DIRECCIÓN GENERAL	comunicacionessocial.s...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE CONT...	ADÁN	CRUZ	RÍOS	DIRECCIÓN TÉCNICA	controldecalidad.sapa...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO LICITACI...	LAURA ELENA	LOPEZ	SATURNO	DIRECCIÓN DE PLANEA...	licitaciones.sapao@o...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE TECN...	ROMEO	RUIZ	ANTONIO	DIRECCIÓN GENERAL	ti.sapao@oaxaca.go...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE PROG...	ARACELI	COLÍN	JIMÉNEZ	PLANEACIÓN Y COMER...	programacionypresup...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE RECU...	ELÍAS ANGEL	SANTOS	HERNÁNDEZ	UNIDAD ADMINISTRATI...	recursosmateriales.saj...
<b>i</b> 2025	01/04/2025	30/06/2025	DEPARTAMENTO DE MOD...	VERÓNICA	PÉREZ	CRUZ	DIRECCIÓN TÉCNICA	modulosdeservicios.sa...



En la cual se contiene información del Directorio del personal del sujeto obligado.

## Puestos y Vacantes:


PUESTOS Y VACANTES


Selecciona el formato

Plazas vacantes y ocupadas  
 Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución: OAX - SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 2 resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Total de plazas de base	Total de plazas de base ...	Total de plazas de confi...	Total de plazas de confi...
<span style="color: #e91e63;">i</span> 2025	01/04/2025	30/06/2025	569	0	53	0
<span style="color: #e91e63;">i</span> 2025	01/01/2025	31/03/2025	575	0	53	0

En el cual se contiene el número de plazas de trabajadores de base, así como del número de plazas de trabajadores de confianza.

## Sanciones administrativas:

Trimestre	Fecha de cobro de la indemnización (día/mes/año)	Fecha de término del p...
de dos ant...	<b>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información</b> Departamento de Recursos Humanos	
u consulta	<b>Fecha de actualización</b> 15/07/2025	
para ver el t...	<b>Nota</b> El sujeto obligado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" por medio del área responsable el Departamento de Recursos Humanos en el periodo del 01 de abril al 30 de junio del ejercicio 2025, con fecha de actualización del 15 de julio del 2025, no cuenta con información relativa a Sanciones Administrativas definitivas, por tal motivo los criterios, "sexo, temporalidad de la sanción, Orden jurisdiccional de la sanción, Número de expediente, Fecha de resolución en la que se aprobó la sanción, Hipervínculo a la resolución de aprobación de la sanción, fecha de inicio del procedimiento administrativo, fecha de conclusión del procedimiento administrativo, hipervínculo a la resolución de aprobación de la sanción, Hipervínculo al sistema de registro de sanciones, Monto de la indemnización establecida, Monto de la indemnización efectivamente cobrada, fecha de cobro de la indemnización", se encuentran en blanco.	
	<b>Fecha creación del registro</b> 08/07/2025	
	<b>Fecha modificación del registro</b> 12/07/2025	

Como se observa, el sujeto obligado refiere no contar con servidores públicos sancionados.



Ahora, en lo que respecta a las declaraciones patrimoniales, se observa que el sujeto obligado tiene publicada la relación de los servidores públicos que lo integran, por lo que al seleccionar alguno de ellos, remite a la página electrónica de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la cual de conformidad con sus funciones y facultades, es la encargada de tener registro de las declaraciones patrimoniales; así mismo, conforme a lo previsto por la normatividad de la materia, estas se pueden encontrar en los sistemas habilitados para ello.

De esta manera, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica en la que se encuentra publicada la información solicitada, misma que da acceso y puede ser consultable, por lo que la respuesta otorgada debe ser confirmada.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:





## Resuelve:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



## Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 505/25. -----

